

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Reynosa, Estado de Tamaulipas, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 5 de octubre de 2018, Voces de ayuda de locutores

unidos por los que menos tienen, A.C. (el “Solicitante”) formuló, por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en la localidad de Reynosa, Estado de Tamaulipas; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 de 30 de enero de 2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/566/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, notificado el 15 de marzo del mismo año, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (“FM”) dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 1.- 146 de 8 de abril del 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.- 072/2019 de misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2169/2019, de fecha 17 de septiembre del 2019 notificado el 16 de octubre del mismo año, este Instituto requirió al interesado la presentación de diversa información a fin de integrar los requisitos de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados el 27 de noviembre de 2019 y 12 de enero de 2021.

Décimo Primero.- Dictamen de no disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó la falta de disponibilidad espectral en la localidad de Reynosa, Tamaulipas.

Décimo Segundo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito ingresado el 27 de noviembre de 2019, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarias comerciales y no tiene participación como concesionaria de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Tercero.- Solicitud de estudio técnico que determinó la falta de disponibilidad espectral. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0358/2020 notificado el 4 de marzo de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico informar el análisis técnico realizado que determinó la falta de disponibilidad espectral en FM en Reynosa, Tamaulipas.

Décimo Cuarto.- Oficio de factibilidad de asignación de frecuencia emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0305/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la identificación de una frecuencia factible de asignación en Reynosa, Tamaulipas, sujeta al proceso de coordinación con la Federal Communications Commission (“FCC”) de los Estados Unidos de Norte América.

Décimo Quinto.- Dictamen con la identificación de la frecuencia factible de asignación. Con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0445/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el resultado del proceso de coordinación ante la FCC con la identificación de la frecuencia factible de asignación en la localidad de Reynosa, Tamaulipas.

Décimo Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0313/2022 notificado el 14 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Séptimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/370/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia

de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; y por lo que respecta a las concesiones para uso público y social serán otorgadas sin fines de lucro bajo el mecanismo de asignación directa, conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“**Artículo 28.** ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas

referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo, el primero, y del 1 al 12 de octubre de 2018, el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del citado Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral para uso social, de acuerdo con lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<i>Del 16 al 27 de abril de 2018, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u></i>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<i>Del 7 al 18 de mayo de 2018, <u>de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u></i>
Público	<i>Del 20 al 31 de agosto de 2018, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u></i>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<i>Del 1 al 12 de octubre de 2018, <u>de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u></i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 citado señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Para las concesiones de uso social comunitaria el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario, toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos (“LFD”) vigente exenta del pago a los conceptos que se refieren los artículos 173 y 174-B.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante presentó la escritura 17,686 de fecha 31 de julio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 270 de Reynosa, Tamaulipas, en la que consta el acta constitutiva de Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, como una asociación civil sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso, en la que se nombró representante legal de la asociación al C. Ricardo Navarro Alamilla.

Posteriormente, exhibió la escritura 19,236 de fecha 1 de octubre de 2019 pasada ante la fe del mismo Notario, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados celebrada el 6 de mayo de 2019 en la que se nombró al C. Juan Ángel Navarro como Presidente y a Carlos Javier Loera Acevedo como representante legal de la asociación, en ese sentido ambos cuentan con poder general para actos de administración en términos del artículo Trigésimo Sexto de sus estatutos en relación con la cláusula Segunda Transitoria de los mismos, de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló el ubicado en Calle Punta Eugenia número 102, Colonia Puerta del Sol, C.P. 88736, Reynosa, Tamaulipas, exhibiendo el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de septiembre de 2019, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos; el cual si bien se encuentra a nombre de uno de los asociados, es coincidente con el domicilio fiscal de la asociación conforme a su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. El Solicitante señaló que es de interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Reynosa, Tamaulipas, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe destacar que la localidad de interés no fue publicada en el Programa Anual 2018, motivo por el cual, la Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/CD-CRAD/566/2020 de fecha 12 de marzo del 2019, notificado el 12 de marzo del mismo año, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis

correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

En atención a lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, informó en un primer momento la falta de disponibilidad espectral para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM en Reynosa, Tamaulipas; por lo que con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0358/2020, notificado el 4 de marzo de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios le solicitó emitir el estudio técnico que determinó lo anterior.

No obstante, a través del diverso IFT/222/UER/DG-IEET/0305/2020 de 29 de septiembre de 2020, dicha Unidad informó la identificación de una frecuencia en FM como factible de asignación en la localidad de Reynosa, Tamaulipas, la cual se encontraba sujeta al proceso de coordinación con la FCC.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además acredita tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

Por lo que hace al propósito **cultural**, a través de la radio: i) promoverá las tradiciones, cultura y artesanías de la región, ii) dará difusión a los eventos musicales y de folclor que permitirán dar a conocer el talento de nuevos artistas y iii) se difundirán programas en lengua indígena.

Por su parte, para el propósito **educativo**, el Solicitante señaló que a través de la radio: i) realizará campañas que promuevan la alfabetización, ii) habilitará espacios para que instituciones educativas difundan clases de regularización, iii) diseñará cápsulas que motiven a los jóvenes a continuar sus estudios y alejarse de las adicciones y iv) desarrollará programas de interés para la comunidad donde se abordarán temas culturales, sociales, de unión familiar y sexualidad reproductiva.

Para el propósito **comunitario** señaló que con la radio: i) difundirá información noticiosa relacionada con situaciones de seguridad en la localidad de Reynosa y sus alrededores, ii) elaborará programas que promuevan la solidaridad y la no discriminación a personas migrantes que se encuentran en la localidad, iii) creará canales de comunicación entre la población migrante y sus familias que se asientan en Reynosa, iv) realizará talleres donde expertos darán a conocer información que permita mejorar los procesos en el sector de

producción agrícola y ganadero y v) brindará información sobre protección civil y acciones a realizar en casos de emergencia.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a principios comunitarios conforme a lo siguiente:

En relación con el principio de **participación ciudadana directa**, señaló que a través de la radio: i) promoverá la participación de escuelas en los proyectos sociales que se realizan en la localidad, ii) diseñará espacios de discusión en los que la comunidad podrá exponer sus necesidades y iii) buscará coordinación con las dependencias estatales, federales y municipales para la creación de espacios de discusión.

Por cuanto hace al principio de **convivencia social** indicó que: i) organizará eventos culturales y deportivos que promuevan la convivencia familiar, ii) buscará unificar a las comunidades de la región en las celebraciones tradicionales, iii) promoverá, en coordinación con el gobierno estatal y municipal, el acondicionamiento de parques y rescate de áreas verdes que servirán para realizar deportes, iv) dará a conocer los atractivos turísticos para mejorar la convivencia entre las comunidades y v) diseñará programas que motiven la integración social y familiar.

Respecto al principio de **equidad** manifestó que: i) dará difusión a programas sociales que se realizan en la localidad para ayudar a grupos marginados, ii) diseñará programas que difundan, promuevan y protejan los derechos humanos, iii) elaborarán programas que permitan la integración de personas con discapacidad y iv) invitará a la comunidad a participar en campañas de recaudación de alimentos y ropa para ayudar a personas en situación de calle.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, indicó que: i) producirá cápsulas donde se informe y promueva la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y ii) realizará campañas que promuevan eliminar la violencia hacia las mujeres.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, señaló que permitirá la libertad de expresión para que los miembros de la comunidad manifiesten su sentir con pleno respeto a los derechos de las audiencias, por lo que los micrófonos de la estación de radio se encontrarán disponibles para los radioescuchas.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo y de coordinación con la comunidad** en la que prestará el servicio de radiodifusión a través de las cartas emitidas por: i) Escuela Primaria Benito Juárez con clave C.C.T. 28DRP0798X, ii) Escuela Primaria Mario Abasolo con clave C.C.T. 28DPR2209F, iii) Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de Reynosa, iv) Cruz Roja Delegación Reynosa, v) H. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, vi) Dirección del

Centro de atención Múltiple “Rotario Reynosa Tamaulipas” con clave 28DML0032D, vii) Escuela Carlos Morales Sánchez con clave 28DES0072P, viii) Coordinación Municipal de Grupos Brigadistas Voluntarios; así como las suscritas por los habitantes de la localidad de Reynosa, Tamaulipas, los CC. [REDACTED] PERSONAS FÍSICAS

[REDACTED] PERSONAS FÍSICAS mediante las cuales: i) expresan su apoyo moral y de colaboración al proyecto de Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, A.C., para el establecimiento de una estación de radio comunitaria en la localidad y ii) reconocen la labor social que dicha asociación ha realizado en la localidad apoyando a personas y grupos vulnerables.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0445/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, informó el resultado del proceso de coordinación llevado a cabo ante la FCC respecto a diversas frecuencias, entre ellas, la correspondiente a la localidad de interés, a través del cual se identificó la frecuencia 93.7 MHz como factible de asignación a través de una estación clase “A” con distintivo XHSCIK-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 26°05'32” y L.O. 98°16'40” para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Reynosa, Tamaulipas.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Reynosa, Tamaulipas, con clave de área geoestadística 280320001 y con un estimado de 691,557 habitantes como población a servir conforme al censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- VI. Proyecto por desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante tiene como objeto difundir contenidos de interés común a través de programas dirigidos a la población de Reynosa, mediante los cuales se buscará i) fomentará las artes, deportes, cultura y música tradicional mexicana, ii) orientar a los jóvenes para lograr su sano desarrollo y iii) promover los valores cívicos que permitan disminuir los altos índices de violencia que hay en la localidad.

En este sentido, presentó las cotizaciones para la adquisición que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones

25 de noviembre de 2019 emitida por [REDACTED] PERSONA MORAL

[REDACTED] PERSONA MORAL por el siguiente equipo:

[REDACTED] EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA MODELO Y CAPACIDAD

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD [REDACTED], con un costo total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE EQUIPOS [REDACTED] y la segunda con número de cotización C19-4560, emitida el 11 de enero de 2021 por la empresa [REDACTED] P. MORAL [REDACTED], por EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD [REDACTED] con un costo de [REDACTED] MONTO TOTAL DE EQUIPOS [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED] lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del [REDACTED] quien es perito en radiodifusión acreditado ante el Instituto con número de registro [REDACTED] vigente al 5 de octubre de 2023, que de acuerdo a su trayectoria técnica, cuenta con experiencia profesional como consultor y asesor de estaciones de radio y televisión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó los estados de las cuentas bancarias de los asociados [REDACTED] PERSONAS FÍSICAS [REDACTED] emitidos por las instituciones y periodos que se detallan a continuación, por un monto total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE ESTADOS DE CUENTA [REDACTED] obtenido de los siguientes saldos promedio:

- i. Estados de la cuenta bancaria de [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] emitidos por [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED], correspondiente al periodo del 17 de julio al 16 de octubre de 2019, con saldo promedio de [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED] DE ESTADO DE CUENTA [REDACTED] durante el periodo.
- ii. Estados de la cuenta bancaria de [REDACTED] P. FÍSICA [REDACTED] emitidos por [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019, con saldo promedio de [REDACTED] SALDO PROMEDIO DE [REDACTED] ESTADO DE CUENTA [REDACTED] durante el periodo.
- iii. Estados de la cuenta bancaria de [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] emitidos por [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2018, con saldo promedio de [REDACTED] SALDO PROMEDIO [REDACTED] DE ESTADO DE CUENTA [REDACTED] durante el periodo.

- iv. Estados de la cuenta bancaria de [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] emitidos por el [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] correspondiente al periodo del 10 de agosto al 9 de noviembre de 2019, con saldo promedio de [REDACTED] MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO DE ESTADO DE CUENTA [REDACTED] durante el periodo.
- v. Estados de la cuenta bancaria de [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], emitidos por [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] correspondiente al periodo del 15 de agosto al 14 de noviembre de 2019, con saldo promedio de [REDACTED] SALDO PROMEDIO DE ESTADO DE CUENTA [REDACTED] durante el periodo.
- vi. Estados de la cuenta bancaria de [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] emitidos por [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] correspondiente al periodo del 23 de agosto al 22 de noviembre de 2019, con saldo promedio de [REDACTED] SALDO PROMEDIO DE ESTADO DE CUENTA [REDACTED] durante el periodo.

Adicionalmente, presentó las cartas suscritas por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] PERSONAS FÍSICAS [REDACTED]

[REDACTED] miembros de la comunidad de Reynosa, Tamaulipas, en las que manifiestan la intención que tiene cada uno de otorgar un apoyo económico anual por diversas cantidades, que en total suman [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para el proyecto de radio comunitaria.

En ese sentido, considerando los recursos propios de los asociados reflejados en sus estados de cuenta bancarios y las cartas de apoyo económico, el Solicitante tendría una solvencia económica de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED] cantidad que resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos señalados en las cotizaciones emitidas por [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] que sumados son igual a [REDACTED] MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES [REDACTED] esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos.

Cabe mencionar que si bien es cierto el Solicitante presentó la carta de fecha 12 de enero de 2021 suscrita por [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] CALIDAD [REDACTED] de [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] por medio de la cual informa que se encuentra en disposición de otorgar un crédito a Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, A.C. hasta por la cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL DE [REDACTED] CRÉDITO [REDACTED] a fin de que acredite el requisito de capacidad económica, del análisis se advierte que la carta no fue emitida por una institución financiera y tampoco

cuenta con la manifestación de forma explícita que el crédito corresponde a la evaluación hecha para instalar una estación de radiodifusión en Reynosa, Tamaulipas.

Al respecto, conforme al artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con la fracción IV del artículo 6 de la Ley, esta autoridad, a efecto de pronunciarse en resolución sobre los hechos, realizó una consulta en fecha 15 de diciembre de 2022 en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (la “CONDUSEF”), disponible en su portal de internet, donde no se localizó registro alguno que acredite a **PERSONA MORAL** como una institución financiera en términos del artículo 2 fracción IV de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en razón de que no cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las Comisiones Nacionales para constituirse como tal u ofrecer un servicio financiero como lo es el otorgamiento de un crédito, dicho precepto se transcribe a continuación:

“Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.”

En conclusión, la carta de fecha 12 de enero de 2021 no resulta idónea para acreditar la solvencia económica del Solicitante, en razón de que no corresponde a los documentos claramente señalados por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, pues en el caso de los créditos debe presentarse carta original de institución financiera en la que se manifieste de forma explícita que la misma ha evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente y la carta deberá estar suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante presentó la escritura 17,686 de fecha 31 de julio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 270 de Reynosa, Tamaulipas, en la que consta el acta constitutiva de Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, como asociación civil sin fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso, de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros

y con duración de 99 años, de acuerdo al artículo Primero, Tercero y Cuarto de sus Estatutos Sociales.

Asimismo, exhibió la escritura 19,236 de fecha 1 de octubre de 2019 pasada ante la fe del mismo Notario, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados de Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, A.C. celebrada el 6 de mayo de 2019 en la que, entre otros, se adicionó en el objeto de la asociación, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo anterior conforme el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante manifestó que las audiencias podrán presentar sus quejas y comentarios a través del buzón que se instalará en la estación de radio, así como a través de llamadas telefónicas, correo electrónico y/o redes sociales de la asociación civil, o bien mediante la página de internet de la radio donde se deberá llenar un formulario para describir la queja. Posteriormente, señaló que se elaborará un reporte mensual con las quejas presentadas que serán analizadas para dar solución en un plazo de 20 días y en caso de ser necesaria una rectificación, recomendación o acción correctiva en las 24 horas siguientes se realizará, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas de los asociados e integrantes de la comunidad, lo cual resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracción II de la Ley.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019. En este sentido, con fecha 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-146 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2018, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Por otra parte, con fecha 27 de noviembre de 2019, el Solicitante a través de su representante legal, ingresó un escrito en que realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia

económica con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0313/2022 notificado el 14 de junio de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/370/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión, en la que señaló y concluyó lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Reynosa, Tamaulipas, presentada por Voces de Ayuda de Locutores Unidos por los que Menos Tienen, A.C. (Voces de Ayuda o Solicitante).*

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Voces de Ayuda solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Reynosa, Tamaulipas (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Carlos Javier Loera Acevedo
2	Juan Ángel Navarro
3	París Omar Del Ángel Bustamante
4	Ricardo Navarro Alamilla
5	Alejandro Ortiz
6	Elizabeth Cruz Morales

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del

Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Voces de Ayuda	Carlos Javier Loera Acevedo Juan Ángel Navarro París Omar Del Ángel Bustamante Ricardo Navarro Alamilla Alejandro Ortiz Elizabeth Cruz Morales	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Carlos Javier Loera Acevedo Juan Ángel Navarro París Omar Del Ángel Bustamante Ricardo Navarro Alamilla Alejandro Ortiz Elizabeth Cruz Morales	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A.: No Aplica.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁶

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

De acuerdo con la información actualizada y disponible para esta DGCC, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, no se identificó que Voces de Ayuda tenga solicitudes de concesión adicionales en trámite.⁷

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Voces de Ayuda solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Reynosa, Tamaulipas. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **11 (once) concesiones de uso comercial y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena). No se identifican concesiones de uso público ni de uso social comunitaria o indígena:**

- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);⁹**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0;**¹⁰
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0;**¹¹
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0;**¹²
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;**¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **3;**¹⁴
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Reynosa, Tamaulipas.

Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en Reynosa, Tamaulipas

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia	Estaciones	Participación (%)
APELLIDO P. FÍSICA (Radio Ultra, S.A. de C.V.)	XHAVO-FM XHCAO-FM XHRR-FM	101.5 89.1 102.5	3	27.27
Multimedios (La Voz de Linares, S.A. y Radio Informativa, S.A. de C.V.)	XHAAA-FM XHVTH-FM XHRYS-FM	93.1 107.1 90.1	3	27.27
APELLIDO P. FÍSICA (Radiodifusoras GAL de Matamoros, S.A. de C.V. y Radio Impulsora, S.A.)	XHMLS-FM XHRI-FM/	91.3 102.9	2	18.18
Radorama (XHRT-FM, S.A. de C.V. y Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.)	XHRT-FM XHRKS-FM	95.3 103.3	2	18.18
APELLIDO P. FÍSICA (Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.)	XHEOQ-FM	91.7	1	9.10
Total			11	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC del Instituto

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en FM en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifica el titular de la concesión de uso social (no comunitaria e indígena). No se identifican concesiones de uso público ni de uso social comunitaria o indígena.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social (no comunitaria e indígena)	Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C.	XHRYA-FM	90.9 MHz	Reynosa, Tamaulipas

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC del Instituto.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Reynosa, Tamaulipas**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Voces de Ayuda** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Reynosa, Tamaulipas**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2018, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 7 al 18 de mayo de 2018 y del 1 al 12 de octubre de 2018.²⁴
- 2) **Voces de Ayuda** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en términos del PABF 2018, el 5 de octubre de 2018.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en términos del PABF 2018, adicionales a la presentada por Voces de Ayuda.²⁵
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitaria** en la banda FM, con cobertura en Reynosa, Tamaulipas.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Reynosa, Tamaulipas, ni en ninguna otra parte del país.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena en la localidad de Reynosa, Tamaulipas. Asimismo, la UER identifica 1 (una) frecuencia disponible -93.7MHz- en la localidad de Reynosa, Tamaulipas, misma que de acuerdo al SIAER ha dictaminado como concesión de uso social comunitaria.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por Voces de Ayuda.

C) Conclusiones

En la localidad de Reynosa, Tamaulipas.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Voces de Ayuda**

(...)

¶ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

¶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones]

[⁷ Fuente: DGC]

[⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

[¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2022.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Fuente: DGCR. La DGGR señala a las sociedades: Hosanna, A.C., Todos Unidos Por Reynosa, A.C., y Grupo Radio Monte, A.C. como solicitantes de concesión comunitaria conforme a los PABF 2019, 2020 y 2021, respectivamente.]

[²⁴ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf

[²⁵ En cada uno de los PABF 2019, 2020 y 2021, se presentó una solicitud de concesión de uso social comunitario. Al respecto, con relación a la solicitud presentada en términos del PABF 2019, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/603/2022 la UCS determinó la improcedencia de la solicitud de concesión para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Reynosa, Tamaulipas, presentada por Hosanna

Reynosa, A.C., en virtud de la imposibilidad jurídica y material de continuar el trámite administrativo, al acreditarse que se encuentra vinculada con actividades de carácter religioso.

Con relación a la solicitud presentada en términos del PABF 2020, se identifican 1 solicitud de concesión de uso social comunitaria adicional presentada por Todos Unidos Por Reynosa, A.C., sin embargo, la UCS no ha solicitado opinión de la UCE para esta solicitud.

Con relación a la solicitud presentada en términos del PABF 2021, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/170/2022, la UCS declaró que no existe disponibilidad espectral para la asignación de una nueva frecuencia, por lo que determina la improcedencia de la solicitud de concesión para prestar servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para uso social comunitaria, con cobertura en Reynosa, Tamaulipas, presentada por Grupo Radio Monte, A.C.]

(...)"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante no tiene participación alguna como concesionario en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y no tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, concesionarios en esos sectores, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que **Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, A.C.** obtenga una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en la localidad de Reynosa, Tamaulipas.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnia, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto, uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo

a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **93.7 MHz**, con distintivo **XHSCIK-FM**, en la localidad de **Reynosa, Estado de Tamaulipas**, así como una concesión única, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Voces de ayuda de locutores unidos por los que menos tienen, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/110123/12, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de enero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/01/12 6:18 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34032
HASH:
2510CC6BC516D613AB9433C873B804487D4AA85156F1F3
DDE56FD65B060817C8

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/01/12 7:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34032
HASH:
2510CC6BC516D613AB9433C873B804487D4AA85156F1F3
DDE56FD65B060817C8

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/01/16 5:53 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34032
HASH:
2510CC6BC516D613AB9433C873B804487D4AA85156F1F3
DDE56FD65B060817C8

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/01/16 7:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34032
HASH:
2510CC6BC516D613AB9433C873B804487D4AA85156F1F3
DDE56FD65B060817C8

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:	
	Identificación del documento	"P-IFT-110123-12_Confidencial"	
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 14/SO/22/24 18 de abril de 2024	
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 13, 14, 15 y 20.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 13, 14, 15 y 16.</i>	
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>	
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 	